

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Trece (13) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

AUTO No. 4465

Radicación : 004-2015-00206-00
Clase de proceso : EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante : MAURICIO GUTIERREZ VELEZ – FRANCY YOLIMA
PALACIOS VARGAS
Demandado : CENTRAL DE INVERSIONES S.A.
Juzgado de origen : 004 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

La empresa de correo 4-72 allega el oficio No. 6608 de fecha 30 de octubre de 2018, dirigido al BANCO DE BOGOTÁ, con nota de devolución "rehusado".

Una vez revisada la actuación surtida en el expediente, se advierte que a través de auto No. 3791 del 18 de octubre de 2018, visible a folio 38, se dispuso librar oficio con destino al BANCO DE BOGOTÁ, en respuesta a su oficio No. VS-GOP-EMB-30678i-18 de fecha 5 de octubre del año en curso (folio 36), comunicándole que la radicación del proceso se encontraba correcta.

Ahora bien, como quiera que el oficio librado fue devuelto en la dirección que se escribió en dicho oficio, en la ciudad de Bogotá, se dispondrá que por secretaría se libre nuevamente, pero a la dirección que figura en el oficio visible a folio 36, esto es "Calle 36 No. 7-47".

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

1º.- ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo se libre nuevamente oficio dirigido al Banco de Bogotá, comunicándole lo resuelto en el auto No. 3791 del 18 de octubre de 2018 (fl. 38), a la dirección que figura en su oficio visible a folio 36, esto es "Calle 36 No. 7-47".

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

sk

REPUBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 01 de hoy 11 DICIEMBRE 2018
siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Trece (13) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

AUTO No. 4464

Radicación : 006-2014-00248-00
Clase de proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : ESPERANZA GARCIA RAMOS
Demandado : JAIME VIVEROS GOMEZ
Juzgado de origen : 006 Civil del Circuito de Cali

Se tiene que el Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, allega oficio No. 08-2803 de fecha 25 de septiembre de 2018, mediante el cual comunica que por auto de fecha 20 de septiembre de 2018, se declaró terminado el proceso por desistimiento tácito, y se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares, por lo cual solicitan se cancele la orden de embargo y secuestro de remanentes y se deje sin efecto el oficio No. 2348 del 22 de mayo de 2015.

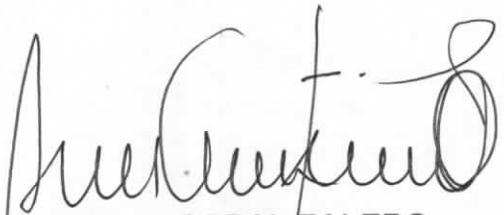
Por lo que teniendo en cuenta que a folio 32 consta el oficio a que hace referencia el Juzgado, por lo que esta instancia judicial procederá a agregar para que obre en el proceso y se pondrá en conocimiento de la parte interesada para que obre lo allí expresado.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

AGREGAR a los autos y **PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada, lo comunicado por el Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, el oficio No. 08-2803 de fecha 25 de septiembre de 2018, respecto a la cancelación de la medida cautelar, comunicada a través de oficio No. 2348 del 22 de mayo de 2015. (folio 32)

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Trece (13) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

AUTO No. 4463

Radicación : 009-2015-00355-00
Clase de proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado : COMERCIALIZADORA ESTRATÉGICA S.A.S. –
ANA MILENA VALENCIA LLANOS Y OTRO
Juzgado de origen : 009 Civil del Circuito de Cali

El togado JOSE FERNANDO MORENO LORA, en su calidad de apoderado judicial de la parte demandante FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.S., presenta renuncia al poder, anexando para tal efecto copia de comunicación con sello de recibido.

Al respecto el despacho, encuentra que el inciso 4 del Art. 76 de la Ley 1564 de 2012, establece en lo pertinente que:

“Terminación del poder.

(...) La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.” (Subrayado fuera de texto).

Conforme con lo anterior y al observar que allega el memorial con la anotación de recibido de la poderdante, se considera dable aceptar la renuncia al poder presentada por el profesional del derecho.

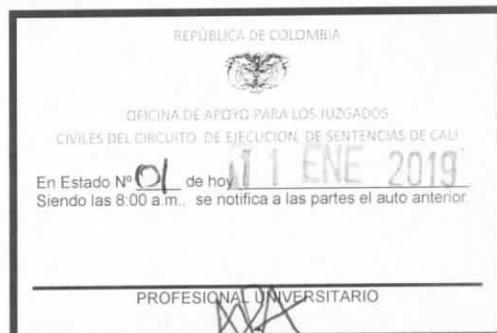
En consecuencia, el Juzgado

DISPONE:

1°.- ACEPTAR la renuncia al poder efectuada por el togado **JOSE FERNANDO MORENO LORA**, apoderado de la parte demandante FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.S.

NOTIFÍQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ



sk

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diez (10) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

AUTO N° 4400

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: JOSE DE JESÚS CALLE
Demandado: MARTHA MILENA ENRIQUEZ
Radicación: 76001-31-03-010-1996-01632-00

Por parte de la Subdirección de Catastro del Departamento Administrativo de Hacienda Municipal de la Alcaldía de Santiago de Cali se allega comunicación dando respuesta al oficio No. 3764 de 25 de junio de 2018, manifestando que para obtener la información requerida debe realizarse pago.

Por ello, lo arribado se pondrá en conocimiento de las partes para que proceden a concretar lo pertinente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PONER EN CONOCIMIENTO las partes la comunicación remitida por la Subdirección de Catastro del Departamento Administrativo de Hacienda Municipal de la Alcaldía de Santiago de Cali, visible a folios 420 a 421.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


ADRIANA CABAL TALERO

afad



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de diciembre del año dos mil dieciocho (2018)

AUTO N° 4425

Radicación: 76001-3103-015-2012-00151-00
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: PETER ILICH SOLARTE ESCOBAR Y OTRA

El representante de BANCOLOMBIA S.A., ejecutante dentro del presente compulsivo, aporta memorial manifestando que se cedió el crédito que aquí se cobra a la entidad CENTRAL DE INVERSIONES S.A., razón por la que se solicita se tenga a la misma como nueva acreedora para todos los efectos del proceso.

De la petición citada, debe advertir esta Agencia Judicial que la súplica se deberá despachar negativamente, toda vez que, mediante auto No.1070 del 25 de julio del año 2016, se procedió a decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

NEGAR la cesión del crédito suplicada por BANCOLOMBIA S.A. a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. conforme con las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFIQUESE,
La Juez,


ADRIANA CABAL TALERO

AMC

